

RESOLUCIÓN N° 429 DE 2025

(12 de diciembre)

Por medio de la cual se adiciona el “Manual de Políticas Contables” del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, adoptado mediante la Resolución 523 de 2024 y Resolución número 262 del 21 de agosto de 2018.

El Director General del Establecimiento Público del Colegio de Boyacá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las consagradas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 3176 de 2005 y Acuerdo Municipal 008 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, determinan la obligatoriedad de las entidades y organismos del sector público para diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno.

Que la Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, ordena en el literal b) del artículo 4°, contenido dentro de los aspectos que deben orientar la aplicación del control interno, definir políticas como guías de acción para la ejecución de los procesos.

Que así mismo, la Ley 87 de 1993, dispone en el literal a) del artículo 3°, que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación y de información de las entidades.

Que el literal e) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993 establece que el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros., y el literal e) del artículo 3° de la misma ley dispone que una de las características del Control Interno es que las transacciones de las entidades deben registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal, que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

Que el cumplimiento de estas características y otras de índole cualitativo, tales como la relevancia y la representación fiel, permiten de una parte, lograr la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Adicionalmente satisface las necesidades que tienen los usuarios internos y externos de conocer acerca de los hechos económicos que se generan durante un ejercicio fiscal.

Que el literal k) del artículo 3° de la Ley 298 de 1996 le asigna al Contador General de la Nación, entre otras funciones, las de “Diseñar, implantar y establecer políticas de Control Interno, conforme a la Ley”.

Que el literal r) del artículo 4° de la Ley 298 de 1996 le asigna a la Contaduría General de la Nación, entre otras funciones, la de “Coordinar con los responsables del Control Interno y Externo de las entidades señaladas en la Ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables”.

Que la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución número 193 de 2016, “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”.

Que los manuales de políticas hacen parte de los “Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable”, en especial en lo establecido en el numeral 3.2.4 de la Resolución número 193 de 2016. Así mismo, sus actualizaciones y modificaciones hacen parte de la “Actualización permanente y continuada” del proceso contable contenida en el numeral 3.2.6 de la disposición citada.

Que el regulador contable público, incorporó criterios y conceptos a escala nacional procedentes de los marcos de referencia internacionales, con el fin de unificar las prácticas contables y simplificar el modelo contable, mediante la convergencia del régimen de contabilidad pública hacia Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), fortaleciendo así, la transparencia y comparabilidad de las finanzas públicas.

Que el Establecimiento Público colegio de Boyacá dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.1.1 de la Resolución número 193 de 2016 proferida por la Contaduría General de la Nación, mediante la expedición de la Resolución número 262 del 21 de agosto de 2018, *“Por medio de la cual se adopta el Manual de Políticas Contables”*.

Que la Resolución número 272 de 2021 establece como función del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable: *“Recomendar al Director General la adopción de políticas para la sostenibilidad contable, tendientes a garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el Marco conceptual del Marco normativo para entidades de Gobierno.”*

La Constitución Política, en cuanto a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209.

La Ley 1066 de 2006 *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*. La finalidad de los cobros coactivos es obtener el pago de obligaciones insolutas a favor de las entidades públicas que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, pero ante todo consiste en la recuperación efectiva de dinero sin generar pérdidas para la Administración. Bien lo señala el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 al decir que la gestión del recaudo debe ser eficaz y eficiente, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público. Reza la norma:

ARTÍCULO 1º. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. *Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.*

La Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 3, numeral 11, procedimientos logren su finalidad. También deben aplicarse los principios de economía, austeridad y eficiencia previstos en el numeral 12 que dice: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”* En el mismo sentido deberá hacerse referencia al artículo 91 ibídem.

En conclusión, la depuración es una obligación en dirección a la calidad de la información contable que incluye los llamados saldos menores, vale decir aquellos sobre los cuales la evaluación costo-beneficio determina que su cobro ocasionaría una pérdida patrimonial¹. En el mismo sentido, señaló el Consejo de Estado, que *“[...] dentro del contexto de la consulta se considera como saldo menor aquel monto a favor de la Administración cuya evaluación objetiva y documentada de la relación costo-beneficio lleve a concluir que su cobro ocasionaría un detrimento o pérdida patrimonial para la respectiva entidad. Ante la existencia de saldos menores, las entidades públicas deberían proceder a la depuración de sus saldos contables, sobre la base de las pautas establecidas por la Contaduría General de la Nación. Aplicado el procedimiento de depuración, las entidades públicas podrán castigar aquellas obligaciones bajo las circunstancias anotadas, lo que implica que desaparezcan definitivamente de los registros contables”*².

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: GERMAN ALBERTO BULA ESCOBAR. Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013).-Rad. No. 11001-03-06-000-2013-00418-00. Número interno: 2170.



Finalmente se concluye, que, si existe la obligación a cargo de las entidades públicas de adelantar las acciones tendientes a cobrar las obligaciones a su favor, en caso de que hecha una valoración costo-beneficio se concluya que se afecta negativamente el patrimonio público, podría abstenerse de su ejecución siempre que se haya agotado el respectivo procedimiento de depuración³.

Que por las razones expuestas en los considerandos anteriores se hace necesario adicionar el Manual de "Políticas Contables del establecimiento Público Colegio de Boyacá" expedido a través de la Resolución número 262 del 21 de agosto de 2018 y modificado por la Resolución 523 de 2024 para incorporar los cambios correspondientes en el apartado **19 Depuración contable permanente los literales a) Funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable b) Causales Jurídicas para la depuración.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:


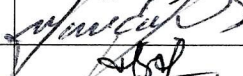
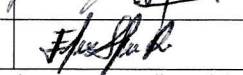
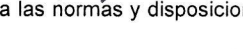
ARTICULO PRIMERO. Adicionar el Manual de Políticas Contables adoptado mediante Resolución número 262 del 21 de agosto de 2018 y Resolución 523 de 2024, incorporando los en el apartado **19 Depuración contable permanente los literales a) Funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable b) Causales Jurídicas para la depuración.**

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Tunja, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).


LUIS SANTIAGO GARCIA CIFUENTES
Director General

Responsable	Nombre	Cargo	Firma
Verificó y aprobó	Diana Carolina Moreno Suesca	Subdirector Administrativo y Financiero	
Revisó	Mario Ernesto López Soler	Profesional Especializado de contabilidad y presupuesto	
Revisó	Lina María del Pilar Salazar Numpaque	Asesora Jurídica Externa	
Elaboró	Eliana Alexandra Parra González	Apoyo Jurídico a Subdirección Administrativa y Financiera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

³ Ibídem 1